



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN N° 7332 -2011-SERVIR/TSC- Segunda Sala

EXPEDIENTE : 14572-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : VIOLETA SONIA AMAO MENDOZA
ENTIDAD : DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN - DECRETO DE URGENCIA N° 037-94
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 6779-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 30 de noviembre de 2011.*

Lima, 14 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 6779-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora VIOLETA SONIA AMAO MENDOZA, en adelante la impugnante, contra la Resolución Administrativa N° 0567-2011/URRHH-ERPOB-DRS-LC del 10 de junio de 2011, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede,

¹ "Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

² "Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 6779-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En encabezado se consignó “...DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD...”, cuando se debió consignar “...DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD...”.
 - (ii) En la sumilla se consignó “...DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD...”, cuando se debió consignar “...DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD...”.
 - (iii) En el numeral 1 de los Antecedentes se consignó “...DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD...”, cuando se debió consignar “...DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD...”.
 - (iv) En el numeral 3 del Trámite del recurso de apelación se consignó “...DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD...”, cuando se debió consignar “...DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD...”.
 - (v) En el Artículo PRIMERO de la parte resolutive se consignó “...DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD...”, cuando se debió consignar “...DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD...”.
 - (vi) En el Artículo SEGUNDO de la parte resolutive se consignó “...DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD...”, cuando se debió consignar “...DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD...”.
 - (vii) En el Artículo TERCERO de la parte resolutive se consignó “...DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD...”, cuando se debió consignar “...DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD...”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 6779-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en el encabezado, la sumilla, numeral 1 de los Antecedentes, numeral 3 del Trámite del recurso de apelación y los Artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive de la Resolución N° 6779-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallados en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

"ENTIDAD : DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD"

"SUMILLA: Se declara dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora VIOLETA SONIA AMAO MENDOZA contra la Resolución Administrativa N° 0567-2011/URRHH-ERPOB-DRS-LC del 10 de junio de 2011, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 29702."

"1. El 10 de junio de 2011, mediante la Resolución Administrativa N° 0567-2011/URRHH-ERPOB-DRS-LC, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 de la señora VIOLETA SONIA AMAO MENDOZA, en adelante la impugnante."

"3. El 15 de agosto de 2011, mediante Oficio N° 1583-2011-DE-AL-DRS-LC, la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante."

"PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora VIOLETA SONIA AMAO MENDOZA contra la Resolución Administrativa N° 0567-2011/URRHH-ERPOB-DRS-LC del 10 de junio de 2011, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD."

"SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD para que proceda al pago de la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la señora VIOLETA SONIA AMAO MENDOZA, de corresponderle, aplicando los criterios establecidos en la sentencia de observancia obligatoria recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, y en la Ley N° 29702."

"TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora VIOLETA SONIA AMAO MENDOZA y a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD, para su cumplimiento y fines pertinentes."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora VIOLETA SONIA AMAO MENDOZA y a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL